



COMISIÓN DE
JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 14:00 horas del día 19 de marzo de 2026, se procede a publicar en los estrados electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** promovido por **ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZÁLEZ**. -----

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, se publicita por el cuarenta y ocho horas, es decir, hasta las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2026. -----

Ello, para que dentro del plazo comparezcan los terceros interesados mediante los escritos pertinentes. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Oficio: TEEA-SGA-034/2026.

Asunto: Remisión de Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo de 2026.

LIC. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
PRESENTE. -

Por este conducto reciba un cordial saludo y, a su vez, me permito informarle que mediante cédula de notificación identificada con número de oficio **TEEA-SGA-UA-010/2026**, le estamos remitiendo el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

En ese sentido, se le solicita atentamente tenga a bien acusar de recibido la documentación correspondiente, asentando fecha y hora de recepción, así como la relación de los documentos recibidos. Asimismo, se le solicita que dicho acuse sea enviado a este órgano jurisdiccional por servicio de paquetería, al domicilio ubicado en **C. Juan de Montoro 407, Zona Centro, 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.**

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LIC. GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.c.p. Archivo.



Juan de Montoro # 407
Col. Centro, C.P. 20000
Aguascalientes, Ags.

449 916 14 27 y 449 916 14 17
contacto@teeags.mx www.teeags.mx



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Oficio: TEEA-SGA-UA-010/2026.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DE LA
CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

ACTORA. ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA
GONZALEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO
ASPIRANTE A CANDIDATA AL CARGO DE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL
EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN
ELECTORAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO
ACCIÓN NACIONAL.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

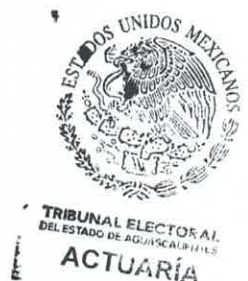
Avenida Coyoacán, número 1546, del
Valle, C.P. 03100, Benito Juárez,
CDMX México.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis

En relación con el **ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO**, emitido en fecha dieciocho de marzo del presente año, por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes** en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** 1) copia certificada del citado acuerdo, constante de **cinco fojas útiles por uno y ambos lados de sus caras**, más su respectiva certificación; 2) copia certificada del expediente **TEEA-JDC-001/2026**, constante de **cincuenta fojas útiles por uno y ambos lados de su caras**, más su respectiva certificación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319 y 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 208, 209 y 211, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

**Titular de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

Lic. René Miguel Ángel Alpizar Castillo





TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Comisión de
justicia del
Consejo Nacional

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

ACTORA: ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA
GONZÁLEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO
ASPIRANTE AL CARGO DE LA SECRETARÍA
MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN
ELECTORAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES, AMBOS DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: HORACIO JOSÉ
RICARDO LÓPEZ CASTAÑEDA.

SECRETARIA DE ESTUDIO: ISEIDI YAMILETH
ROMO GARCÍA.

COLABORARON: CLARA GUADALUPE
MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y LAURA SUSANA
ARIAS MEDEL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo plenario del Tribunal Electoral por el que se determina: **a) la improcedencia** del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por Rosaura Estephania García González, quien se ostenta como aspirante al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, al no haber agotado la instancia intrapartidista prevista por los Estatutos Generales del instituto político en mención; y, **b) el reencauzamiento** de la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que se resuelva conforme a Derecho.

Glosario

Autoridades responsables:	Comité Directivo Municipal y Comisión Electoral Municipal de Jesús María, Aguascalientes del Partido Acción Nacional.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos Generales:	Estatutos Generales del Partido Político Acción Nacional.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
Promovente/parte actora:	Rosaura Estephania García González.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha ocho de marzo, la promovente señala que tuvo lugar ante la Comisión Electoral Municipal el acto de registro como candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.
2. Con fecha nueve de marzo, señala la promovente que se le realizó un requerimiento para dar cumplimiento con los requisitos.
3. La parte actora expone en su escrito que, en fecha diez de marzo interpuso un recurso de inconformidad, mismo que dirigió a la *"COMISIÓN DE JUSTICIA Y/O ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGS."*, añadiendo que aún no existe resolución, lo cual señala, la coloca en estado de desventaja.

Manifiesta dolerse de diversas inconsistencias relacionadas con la emisión de la convocatoria para ocupar el cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el municipio de Jesús María del PAN, tales como su difusión y publicación; existencia de actos anticipados de campaña, violación al principio de paridad de género y violaciones procesales en la integración de la Comisión Electoral.

4. Con fecha trece de marzo, expone que, le fue notificado vía correo electrónico el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, mediante el cual se declaró la no procedencia del registro de la ciudadana Rosaura Estephania García González, como candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, por no cumplir ciertos requisitos, aludiendo que no fueron observadas las cuestiones hechas valer en el recurso de inconformidad que presentó ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Jesús María, Aguascalientes.
5. Con fecha diecisiete de marzo, la promovente presentó ante esta autoridad un Juicio de la Ciudadanía por presuntos actos que vulneran sus derechos político-electorales, en específico a ser votada, precisando como acto impugnado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, señalado en el numeral anterior.
6. En misma fecha, mediante *Acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente*, se registró el expediente de mérito bajo la clave **TEEA-JDC-001/2026** y se turnó a la ponencia del magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

7. El dieciocho de marzo, mediante acuerdo se radicó el expediente identificado con la clave **TEEA-JDC-001/2026**, y se ordenó dar vista al Pleno, a efecto de proponer el reencauzamiento del Juicio de la Ciudadanía a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por estimarse que corresponde a dicho órgano conocer de los hechos planteados en la demanda.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia del presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal, ya que se encuentra relacionada con la modificación en la sustanciación del medio de impugnación, en términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***.

Lo anterior, en virtud de que en el presente asunto corresponde determinar si este Tribunal es competente para resolver la controversia planteada o si, por el contrario, debe reencauzarse a la autoridad que se estime competente.

Por tanto, dicha determinación no constituye una cuestión de mero trámite susceptible de ser resuelta por la ponencia instructora, sino que implica el estudio de una posible causal de improcedencia prevista en la normativa aplicable, cuya resolución corresponde al órgano colegiado, en términos del artículo 15 fracción XIX del Reglamento Interior.

III. CONSIDERACIÓN O VALORACIÓN

Este Tribunal, determina la **improcedencia** del presente medio de impugnación, en atención al principio de definitividad que rige en los medios de impugnación en materia electoral y determina **reencauzar** la demanda, al advertir que no se ha agotado la instancia intrapartidista, salvaguardando la tutela al derecho a la justicia.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad jurisdiccional únicamente puede conocer de aquellos asuntos en los que se hayan agotado las instancias previas previstas por las normas.

En el caso concreto, los actos que la promovente atribuye como violatorios de sus derechos político-electorales, deben ser materia de conocimiento y resolución por parte del órgano competente del PAN, específicamente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, instancia facultada para conocer de las inconformidades relacionadas con la vida interna del partido de conformidad con sus Estatutos Generales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

En términos de lo anterior, se determina el reencauzamiento del presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a efecto de que dicha autoridad partidista conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.

1. Marco jurídico

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la CPEUM establece que, los juicios o recursos deben cumplir con determinados requisitos. Uno de ellos es el principio de definitividad, que impone a las partes promoventes la carga de agotar las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, previo a acudir a la jurisdicción de un Tribunal.

Por su parte, los artículos 304, fracción II, inciso e) del Código Electoral y 222, fracción II, inciso e) del Reglamento Interior, prevén que los medios de impugnación se consideran improcedentes cuando se pretenda combatir actos o resoluciones en los que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en las normas, y en virtud de los cuales dichos actos podrían haber sido modificados, revocados o anulados.

De las disposiciones normativas, se puede advertir que, existe una obligación por parte de las personas promoventes, de agotar previamente los mecanismos internos previstos en los Estatutos de los partidos políticos, antes de acudir a instancias jurisdiccionales, pues de no ser así, el medio no puede ser conocido por la autoridad jurisdiccional, ello, toda vez que es deber de las autoridades, respetar y garantizar el principio de definitividad que rige la materia electoral.

Lo anterior es así, porque las instancias, juicios o recursos previos son instrumentos aptos para reparar las violaciones que afectan a la ciudadanía. Así, este mecanismo partidista genera la posibilidad de que quienes promuevan obtengan una resolución que garantice la protección de su derecho como personas simpatizantes, militantes y aspirantes a un cargo público y, a su vez, privilegia la autodeterminación y la autoorganización de los partidos políticos para resolver sus diferencias internamente.

Al respecto, el artículo 120 de los Estatutos Generales del PAN, dispone que Comisión de Justicia del Consejo Nacional es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria, así como el artículo 121, determina las facultades y los recursos que proceden y cuenta con las atribuciones de conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido político en mención.

2. Caso concreto





TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

La ciudadana Rosaura Estephania García González, quien se ostenta como aspirante al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, promovió un Juicio de la Ciudadanía en fecha diecisiete de marzo, en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, por medio del cual se declaró la no procedencia de su registro como candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el periodo 2026-2028.

A dicho de la promovente, este acto le causa agravio a razón de que se le están privando sus derechos político-electorales, en estricto sentido su derecho a ser votada, al expresar que la convocatoria para poder participar como aspirante a dicho cargo, no fue dada a conocer por parte de los integrantes de las autoridades responsables y solo se publicó en una ocasión en la página de la red social Facebook del Comité Directivo Municipal el día veintisiete de febrero, y el término para la presentación de la documentación era el día ocho de marzo; precisando que, en relación a ello, le fue imposible cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria. En particular la presentación de las constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil en las que se manifieste que la o el aspirante acredite los cursos Líderes Juveniles 1, 2 y 3.

Asimismo, señala que en fecha diez de marzo, presentó un recurso de inconformidad mismo que dirigió a la "COMISIÓN DE JUSTICIA Y/O ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGS.", haciendo valer lo aludido en el párrafo anterior, siendo la difusión y publicación de la misma, actos anticipados de campaña, violación al principio de paridad de género, porque solo fueron registrados dos personas del género masculino y violaciones procesales como la integración de la Comisión Electoral, haciendo la precisión que dicha autoridad aún no ha resuelto lo conducente.

3. Análisis

a) Improcedencia y reencauzamiento.

Del análisis integral de la demanda interpuesta por la promovente, así como de las constancias que acompaña, se advierte que no agotó previamente el mecanismo interno previsto en los Estatutos Generales del PAN, en contra de la resolución consistente en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, mediante el cual se declaró la no procedencia del registro de la ciudadana Rosaura Estephania García González, como candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Pues si bien es cierto que la promovente indica que ya había presentado un recurso de inconformidad ante la "COMISIÓN DE JUSTICIA Y/O ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGS.", lo cierto es que, tal y como se ha señalado con anterioridad, el mismo fue promovido por actos diversos a aquel que en el presente juicio de la ciudadanía se impugna, además de que, la parte actora señala que dicho recurso no ha sido resuelto, por lo que, aun y cuando, la promovente señale que los hechos que en el presente expediente reclama pueden llegar a constituir violaciones a sus derechos político-electorales, la obligación de agotar la instancia interna del PAN no fue cumplida, y por ende no se actualiza el requisito de definitividad previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la CPEUM, ni en el artículo 304, fracción II, inciso e) del Código Electoral y 222, fracción II, inciso e) del Reglamento Interior. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en dichos artículos.

Por tanto, el asunto debe reencauzarse a la autoridad partidista competente, en este caso, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que resuelva conforme a los procedimientos internos del partido y garantice la protección de los derechos-político electorales de la promovente, en su vertiente de acceso a la justicia.

El reencauzamiento del presente Juicio de la Ciudadanía a la autoridad competente para conocer de los actos internos del partido político, garantiza que la promovente tenga verdadero acceso a la justicia. Es así que, al remitir el medio hacia la instancia adecuada, es decir, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, se está velando porque la demanda se resuelva conforme a los mecanismos internos previstos, respetando las normas del partido y los principios de legalidad y definitividad, lo que permite una tutela efectiva y oportuna de los derechos político-electorales que, a dicho de la parte actora, han sido afectados por las autoridades señaladas como responsables.

Aunado a ello, se precisa que, por lo que hace al recurso de inconformidad, en el que expone inconsistencias en la difusión y publicación de la convocatoria, actos anticipados de campaña, violación al principio de paridad de género porque solo fueron registrados dos personas del género masculino y violaciones procesales como la integración de la Comisión Electoral, tal y como se señaló con anterioridad, dicha autoridad aún no ha resuelto lo conducente, y en consecuencia, aún se encuentra *sub iudice*, al no haberse emitido resolución definitiva por parte de la instancia intrapartidista competente.

Además, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la convocatoria para ocupar el cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, la Comisión de Justicia cuenta con un plazo de diez días hábiles para sustanciar y resolver las impugnaciones que se presenten.



6

TRIBUNAL
del Estado de
AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Por lo que, si —como lo manifiesta la promovente— el medio de impugnación fue interpuesto el diez de marzo, resulta evidente que el plazo conferido a dicha instancia para resolver no ha fenecido, por lo que, se puede presumir que el asunto se encuentra en trámite y pendiente de resolución. En consecuencia, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a los actos que en dicho recurso se reclamaron, pues ello implicaría una indebida intromisión en la esfera competencial del órgano de justicia partidista, además de vulnerar el principio de definitividad que rige en materia electoral.

De igual forma, un pronunciamiento anticipado podría generar resoluciones contradictorias y trastocar el adecuado desarrollo de la cadena impugnativa, en detrimento de los principios de seguridad jurídica y certeza. Por tanto, resulta indispensable respetar los plazos y etapas procesales previstos en la normativa interna aplicable, a efecto de que sea la instancia partidista quien, en ejercicio de sus atribuciones, emita la determinación que en Derecho corresponda.

No obstante, una vez que Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dicte la resolución pertinente, la promovente tiene el derecho de acudir ante esta instancia jurisdiccional para hacer valer sus derechos político- electorales, si considera que se le está violentando.

4. Efectos

Por lo anteriormente expuesto lo procedente es:

1. **Se declara la improcedencia** del juicio de la ciudadanía promovido por la ciudadana Rosaura Estephania García González, quien se ostenta como aspirante al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del PAN, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, al no haberse agotado la instancia previa prevista en las disposiciones estatutarias del mencionado instituto político;
2. **Se reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la CPEUM, para que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca y resuelva la controversia planteada en plenitud de jurisdicción. Sin que ello prejuzgue la procedencia del medio de impugnación². En ese sentido se ordena lo siguiente:

² Jurisprudencia 9/2012 de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.



2.1. Tomando en consideración que en la convocatoria respectiva se estableció como fecha para la designación de la secretaría municipal de Acción Juvenil del municipio de Jesús María, Aguascalientes, el veintiocho de marzo, a fin de evitar la consumación de actos que pudieran tornarse de imposible reparación y salvaguardar la eficacia de la tutela judicial, **se vincula a la referida Comisión de Justicia para que lleve a cabo el trámite conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional, garantizando el plazo de cuarenta y ocho horas para las tercerías interesadas³, para lo cual:**

- a) Deberá fijar la cédula de notificación por estrados correspondiente, inmediatamente, es decir, el mismo día en que sean recibidas las constancias del presente expediente;**
- b) Una vez cumplido el término de cuarenta y ocho horas referido en el inciso anterior, deberá resolver el medio de impugnación que nos ocupa, en las veinticuatro horas siguientes;⁴ y,**
- c) Finalmente, deberá notificar a las partes, la resolución respectiva en las cuatro horas posteriores a la emisión de la misma.**

2.2. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de lo ordenado, -tanto de la emisión de la resolución, como de la notificación de la misma a las partes-, dentro de las cuatro horas siguientes a la emisión de la resolución respectiva, remitiendo las constancias que así lo acrediten; primero vía correo electrónico a la cuenta institucional de este órgano jurisdiccional cumplimientos@teeags.mx y, posteriormente, en original o copia certificada, por el medio más expedito, a las instalaciones de este Tribunal, ubicadas en calle Juan de Montoro número 407, Colonia Centro, C.P. 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

3. Se apercibe a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en el caso de no dar cumplimiento a lo precisado en el apartado de efectos del presente apartado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
8
TRIBUNAL
DEL ESTADO DE A.
PONEA

³ De conformidad a los artículos 24, inciso c) y 25 del Reglamento de Justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional.

⁴ En términos de lo establecido en la Jurisprudencia 38/2015 de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO."



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Por lo expuesto y fundado:

IV. SE ACUERDA:

Primero. Se declara la improcedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por la ciudadana Rosaura Estephania García González, quien se ostenta como aspirante al cargo de la Secretaria Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Segundo. Se reencauza la demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Tercero. Se vincula a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que actúe conforme lo ordenado en el numeral 2.1 y 2.2. del apartado 4. denominado "Efectos".

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la secretaria general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

MAGISTRADO

**ÓSCAR GUILLERMO
MONTOKA CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes
C.I.A. I



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Quien suscribe, Iseidi Yamileth Romo García, secretaria de estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: -----

-----**C E R T I F I C A**-----

Con fundamento en los artículos 360, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 52, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **DOY FE** que el presente legajo constante en 5 (cinco) fojas útiles por ambos lados, a excepción de la foja 5 (cinco) que consta por uno solo de sus lados, concuerda fielmente con su original, mismo que cotejé y tuve a la vista. Dicho documento corresponde al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiséis dentro del expediente TEEA-JDC-001/2026 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

-----**C O N S T E**-----

Se extiende la presente certificación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **Doy fe.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes
C.I.A.I.

ATENTAMENTE

LIC. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA.
SECRETARIA DE ESTUDIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA I



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

COPIA CERTIFICADA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

PROMOVENTE: C. ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZÁLEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE JESUÚS MARÍA Y
OTRO.**

**MAGISTRATURA PONENTE:
LIC. HORACIO JOSÉ RICARDO LÓPEZ CASTAÑEDA**

**SECRETARÍA DE ESTUDIO:
LIC. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA**



Asunto: Se remite JDC.

Lic. Guadalupe Jocelyn Martínez Tavaréz
Secretaria General de Acuerdos en Funciones,
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, que presenta la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en contra de la sentencia TEEA-PES-001/2025, aprobada por el Pleno de este Tribunal Electoral. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
				Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González , en contra del Acuerdo CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia del registro de la suscrita como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028.	6
				Credencial para votar a favor de la C. Rosaura Estephania García González , emitida por el Instituto Nacional Electoral.	1
				Acuerdo CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia del registro de de Rosaura Estephania García González como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis.	7
				Constancia de antigüedad a favor de la C. Rosaura Estephania García González , con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, signada por la Lic. Jazmín Sarai Flores Rodríguez, Presidenta del Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ags.	2
				Acuse de recibido de escrito promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González dirigido al Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ags, mediante el cual solicita constancia de militancia de antigüedad.	1
				Credencial para votar a favor de la C. Rosaura Estephania García González , emitida por el Instituto Nacional Electoral.	1
				Registro de aspirante a favor de la C. Rosaura Estephania García González para la Secretaría municipal de Acción Juvenil en Jesús María, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiséis.	1
				Capturas de pantalla.	2
				Convocatoria para la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis,	11
				Acuse de recibido de escrito promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González dirigido al Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ags, mediante el cual solicita constancia de militancia de antigüedad.	1
				Acuse de recibido de recurso de inconformidad, promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González , en contra de actos anticipados de campaña, presentado	7



TEEA-OP-0012/2026

Aguascalientes, Ags., a 17 de marzo de 2026

	ante la H. Comisión de Justicia y/o electoral del Comité Directivo Municipal de Jesús María, Ags.	
Total		40
TRIBUNAL ELECTORAL del Estado de Aguascalientes		

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. Zaira Noelia Márquez Pérez DE PARTES

Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Entrega: Zaira Márquez
Recibe: Isabelín Márquez
Fecha, Hora: 12:50 hrs
17/03/26

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
DERECHOS POLITICOS
ELECTORALES.**

DENUNCIANTE: ROSAURA
ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ.

DENUNCIADOS: COMITÉ DIRECTIVO
MUNICIPAL DE JESUS MARÍA y OTROS.

**H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

**AT'N. COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE JESUS MARÍA, AGS. -
COMISION ELECTORAL MUNICIPAL**



ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ, mexicana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio particular el ubicado en: CALLE: ALFAREROS #105, ZONA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS., así mismo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el establecido en privada Santa Elena # 201, en el barrio de la salud, Aguascalientes, Ags., autorizando a los Licenciados en Derecho: ISRAEL SOTO CARDONA Y/O GERARDO NORIEGA MORALES, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 331, 332, 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos, acudo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES**, para lo cual hago valer de la siguiente manera:

ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA. -

Acuerdo CEJM-05/2026 mediante el cual se declara la no procedencia del registro de la suscrita como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028.

AUTORIDADES RESPONSABLES. -

1. Comité Directivo Municipal de Jesús María, Aguascalientes, ubicado en calle: MATAMOROS #111, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE JESUS MARÍA, AGS.
2. Comisión Electoral Municipal, instalada en el Comité Directivo Municipal de Jesús María, Aguascalientes, ubicado en calle: MATAMOROS #111, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE JESUS MARÍA, AGS.

A LOS HECHOS:

1.- Que el día cinco de marzo de la anualidad, solicite a H. Comité directivo Municipal, la oportunidad de registrarme como candidata a la Secretaría General de Acción Juvenil.

2.- En ese sentido, el día 08 de marzo me registre formalmente como candidata al puesto anteriormente mencionado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
x				Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González, en contra del Acuerdo CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia del registro de la suscrita como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028.	6
	x			Credencial para votar a favor de la C. Rosaura Estephania García González, emitida por el Instituto Nacional Electoral.	1
	x			Acuerdo CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia del registro de Rosaura Estephania García González como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis.	7
	x			Constancia de antigüedad a favor de la C. Rosaura Estephania García González, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, signada por la Lic. Jazmín Sarai Flores Rodríguez, Presidenta del Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ags.	2
	x			Acuse de recibido de escrito promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González dirigido al Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ag, mediante el cual solicita constancia de militancia de antigüedad.	1
	x			Credencial para votar a favor de la C. Rosaura Estephania García González, emitida por el Instituto Nacional Electoral.	1
	x			Registro de aspirante a favor de la C. Rosaura Estephania García González para la Secretaría municipal de Acción Juvenil en Jesús María, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiséis.	1
	x			Capturas de pantalla.	2
	x			Convocatoria para la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis,	11
	x			Acuse de recibido de escrito promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González dirigido al Comité directivo municipal del partido acción nacional en Jesús maría, Ag, mediante el cual solicita constancia de militancia de antigüedad.	1
	x			Acuse de recibido de recurso de inconformidad, promovido y signado por la C. Rosaura Estephania García González, en contra de actos anticipados de campaña, presentado ante la H. Comisión de Justicia y/o electoral del Comité Directivo Municipal de Jesús María, Ags.	7
Total					40

Fecha: 17 de marzo de 2026.
Hora: 12:35 horas.

(0012)

C. Zaira Noelia Márquez Pérez
Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de
Partes del Órgano Jurisdiccional en cita.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIALÍA DE PARTES

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

3.- Así las cosas, es que me entere que algunos de mis compañeros, HOMBRES tienen la aspiración de dirigir la Secretaría de acción juvenil.

4.- Es así que al detectar varias anomalías, y al tener personalidad lehitima para hacerlo, promoví un recurso de inconformidad, en el cual, entre otras cosas, me inconformaba porque a todas luces existen:

- a) Actos Anticipados de campaña de uno de los candidatos.
- b) Violaciones al debido proceso electoral.
- c) Violaciones al principio de máxima publicidad.
- d) Violaciones al principio de paridad de género.

5.- En ese sentido, y pese que había un recurso pendiente por resolver, mismo que empareja cuestiones de fondo, es que la hoy demandada, el día trece de marzo, aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, me fue notificado, vía correo el acuerdo identificado con el numero CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia de registro de mi persona en atención a que supuestamente no cumplía con algunos requisitos para el registro correspondiente, **empero pierde de vista las cuestiones que se tocaron en el recurso de inconformidad**, mismo que fuera decepcionado por el CDM de Jesús María el día 10 de marzo de la anualidad a las once horas con cincuenta y ocho minutos.

PRECEPTOS VIOLADOS: Los artículos 1, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás relativos y aplicables.

IV. AGRAVIOS.

PRIMERO. – Me causa agravio la resolución impugnada, **a razón de que a todas luces me está privando de mi derechos** político-electorales, en estricto sentido a ser votada, y esto a razón de que como se puede apreciar en la determinación que se combate, si bien se me requirió para cumplir con ciertos requisitos, lo cierto es que mediante un RECURSO DE INCOFORMIDAD que fue presentado el día 10 de marzo del año en cueros (previo a la determinación que se combate), en el cual se atacaba primeramente el tema de "ACTOS ATICIPADOS DE CAMPAÑA" generados por uno de los candidatos a la Secretaría de Acción Juvenil del Municipio de Jesús María, VICTOR MANUEL MORALES PONCE, lo cierto es que la hoy responsable, no ha resuelto lo conducente, dejándome en este sentido en desventaja, pues únicamente se ha pronunciado sobre los requisitos que me faltan para ser candidata al puesto que se menciona. En ese sentido, es de señalar, que en el recurso al que se hace alusión, también se señalaron violaciones procesales, como la integración de la Comisión Electoral, pues, aunque en la determinación que hoy se impugna, dolosamente se mencione que dicha comisión fue integrada el día 09 de marzo de la anualidad, lo cierto es que no fue así, y que además no lo acreditan.

SEGUNDO. - Por otro lado, es de mencionar que para que se tenga secuencia del silogismo que se expone a ésta H. Autoridad, en el recurso de inconformidad recibido el día 10 de marzo por la hoy responsable, también se señalaba la violación al principio de máxima publicidad, esto a razón de que la "convocatoria" para poder participar como aspirantes a la Secretaría Juvenil, no fue dada a conocer por parte de los integrantes del Comité Directivo Municipal, y mucho menos por la Comisión Electoral Municipal, lo cierto es, como se exponía en el multicitado recurso, fue una única vez publicitado en la probable página del comité directo Municipal de Jesús María, esto a razón de que como se detallaba en aquel orcurso, existen dos páginas que dan publicidad al Comité directivo Municipal, mismas que se identifican como: Comité Municipal Jesús María y CMD PAN Jesús

María, mismas que presentan movimientos reciente, tal y como lo puede advertir ésta H. Autoridad en las siguientes ligas:

https://www.facebook.com/comitemunicipal.jesumaria?locale=es_LA

https://www.facebook.com/PANJesusMariaAGS?locale=es_LA

Siendo así, que, en la última liga, viene una única publicación realizada el día 27 de febrero de la anualidad, lo cual, a todas luces no se agotó dicho principio, pues de los 87 militantes que pudieron ser aspirantes a la Secretaría Juvenil, únicamente fueron enterados dos, y en relación a ello, me fue imposible cumplir con los requisitos que exige la convocatoria de la que posteriormente fui enterada, y en la cual se requerían, entre otras cosas:

- Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil en la que se desarrollaron los cursos Líderes juveniles 1, 2 y 3.

En cierta circunstancia, es necesario precisar, que para poder realizar dichos cursos debió de haber sido la convocatoria mucho antes de la fecha (27 de febrero del 2026), pues en la misma, se postula que el termino para poder presentar documentos era hasta el 8 de marzo del año en curso, es decir apenas ocho días, dejándome en completo estado de indefensión, pues es imposible dar cumplimiento a los requisitos de dicha convocatoria en ocho días después de haber sido publicada, y en ese tenor, parcialmente, pues como militantes "jóvenes", nunca fuimos enterados de la misma, siendo que en mi caso, fue hasta el requerimiento que se me hizo el día para cumplir con los requisitos, esto hasta el día lunes 9 de marzo de la anualidad.

TERCERO. – Por otro lado, tenemos la violación al principio de paridad de género, esto a que como informo a ésta H. Autoridad, si bien, mediante el acuerdo Acuerdo CEJM-05/2026 mediante el cual se declara la no procedencia del registro de la suscrita como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028, lo cierto es, que existen vicios y omisiones de fondo dentro del proceso electoral interno llevado en el Comité Directivo Municipal, pues si bien es cierto, únicamente se encuentran registrados dos hombres a la candidatura por la Secretaría, que son:

- Alejandro Rabago Ballesteros
- Víctor Manuel Morales Ponce

Pues tal y como se aprecia, en ningún momento se respecto el principio de paridad de género en la contienda, ya que a dicho registro no fueron contempladas las mujeres a participar, esto en apego al principio de igualdad, esto es, que el Comité, en ningún momento le dio el derecho de participar a las mujeres, lo cual empareja una oposición a la propia Ley Suprema, en el entendido que nos deja en completo estado de indefensión.

Así entonces, es de mencionar que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En tal sentido tenemos que el proceso electoral interno que se sigue por la Secretaría Juvenil del Municipio de Jesús María, se encuentra viciada de origen, esto en atención de que es nula la participación de las mujeres dentro de esa contienda. Ahora bien, suponiendo que se haya generado en base a la paridad de género, y cualquiera de las féminas haya sido vencida en la pre- campaña, o en su caso dentro del parámetro administrativo, sería quizá un tema abstracto de impugnación, sin embargo no existe ninguna cuestión de equidad en el proceso, como podrá advertir ésta H. Autoridad con posterioridad, pues la única fémina que

es la de la letra, que quiso subir a la contienda, le limitaron sus derechos de plano, y esto, por omisiones que el propio Comité Directivo Municipal infringió desde el origen, es decir, desde que realizó la convocatoria, desde que no se le dio a conocer a los militantes "jóvenes" de la convocatoria, y desde luego desde que no hubo un pronunciamiento concreto de los requisitos, para quien deseara contender, tuviera el tiempo correspondiente de juntar todos y cada uno de los requisitos correspondientes que él propio comité ocupaba, es por ende, que se debe de declarar NULA la convocatoria realizada por el Comité Directivo Municipal para la elección de Secretario de Acción Juvenil.

Por otro lado, y en estricto sentido de interpretación y aplicación, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, en su artículo II, dispone lo siguiente:

Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Así entonces, tenemos, que el Comité Directivo Municipal en ningún momento garantizó ni el texto Constitucional mencionado en la líneas que anteceden ni mucho menos el texto Internacional que hoy se invoca, esto en atención a que como se ha detallado, no hay representación femenina dentro de la elección que se encuentra en proceso, siendo que si bien la de la letra tiene intenciones de llegar a dirigir el Juvenil, lo cierto es que no se encuentra garantizado el principio de igualdad entre hombre y mujer, pues de haber dos candidatos masculinos, en estricto sentido tendría que haber dos candidatas féminas que estén participando en dicha elección, o en su caso, debería de ser un candidato masculino y una femina, es decir, que ambos géneros tuvieran la igualdad y/o posibilidad de ser los candidatos electos a dirigir la Acción Juvenil del Municipio de Jesús María, Ags.

Por otro lado, pero no menos importante, el artículo 5 en su tercer párrafo del Código electoral del Estado de Aguascalientes a la letra reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Estado corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a los candidatos.

En el cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior, se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación por cualquier motivo.

El Instituto, el Tribunal, los partidos políticos y las asociaciones políticas, en términos de los artículos 1o, 2o, y 4o de la CPEUM, en el ámbito de sus atribuciones, deberán observar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género".

En tal sentido, no debemos perder de vista que .

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, se ofrecen como pruebas de mi parte:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en el Acuerdo CEJM-05/2026 mediante el cual se declara la no procedencia del registro de la suscrita como

candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, para el periodo 2026-2028.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de éste escrito y de su posible contestación.

Con esta prueba se busca acreditar a ésta H. Autoridad que en base a los hechos y circunstancias, me fueron negado mis derechos políticos electorales a ser votada, debido a las deficiencias dolosas realizadas consiente o inconscientemente por el Comité Directivo Municipal.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en el recurso de in conformidad presentado ante el Comité Directivo Municipal, mismo que no ha sido resuelto por el mismo, y del cual pido se atraiga el ocurso en mención para que sea resuelto por ésta H. Autoridad.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de éste escrito y de su posible contestación.

Con esta prueba se busca acreditar que el Recurso de inconformidad fue presentado el día 10 de marzo del año en curso, en el cual, bajo protesta de decir verdad, aun no se encontraba integrada la Comisión Electoral, además de que ya siendo precandidata, y previo a ser requerida de los documentos faltantes, recurri dicha convocatoria, con la finalidad de que previo a tener una afectación directa a mi derecho humano de votar y ser votada, se corrigieran los errores y omisiones generadas por el Comité Directivo Municipal, mismo que ni siquiera ha sido resuelto, pretendiendo con la resolución dictada en el oficio CEJM-05/2026, violentar el principio de exhaustividad, ya que mi derecho humano es inherente y no procesal, o se somete a requisitos reglamentarios.

3.- TÉCNICA, consistente en la INSPECCIÓN que éste H. Tribunal realice en la liga:

https://www.facebook.com/comitemunicipaljesusmaria?locale=es_LA

https://www.facebook.com/PANJesusMariaAGS?locale=es_LA

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de éste escrito y de su posible contestación.

Con esta prueba se busca acreditar ante ésta H. Autoridad que en ningún momento se le dio publicidad máxima a la supuesta convocatoria abierta para los aspirantes a dirigir la Secretaría de Acción Juvenil, siendo que además resulta confusa la página de dicho Comité, al haber dos que publicitan consuetudinariamente al partido.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que conformen el expediente que al efecto de forme con motivo de esta denuncia, en cuanto beneficien y acrediten mi dicho.

5.- PRESUNCIONAL en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que al efecto sean formuladas por la autoridad resolutora respecto de los hechos expuestos y el material probatorio aportado.

Por lo expuesto, solicito a ustedes H. Magistrados atentamente pido:



IAL ELECTORAL
IO DE AGUASCALIENTES

NENCIA I

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el juicio de nulidad en contra del Comité Directivo Municipal de Jesús María, Aguascalientes, a través de su Comisión Electoral Municipal.

SEGUNDO. Con las facultades que posee éste H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, sustraiga el Recurso de Inconformidad interpuesto por la suscrita el día 10 de marzo de la anualidad, y en conjunto con el presente escrito, resuelva dicho ocurso, lo anterior por estar ajustado a derecho.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.
PROTESTO LO NECESARIO.



C. ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ.

6





**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Jesús María, Aguascalientes, a 12 de marzo de 2026
ACUERDO CEJM-05/2026

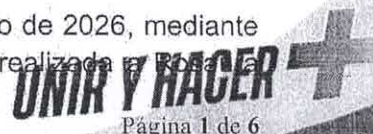
ACUERDO CEJM-05/2026, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZÁLEZ COMO CANDIDATA A SECRETARIA MUNICIPAL DE ACCION JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, PARA EL PERIODO 2026-2028, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 05 de febrero de 2026, el Comité Directivo Municipal aprobó de la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil, para efecto de celebrarse el 28 de marzo de 2026.
- 2.- Con fecha 26 de febrero de 2026, fue publicada en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Jesús María, la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Juvenil Municipal para la elección de la Secretaria Municipal de Acción Juvenil en Jesús María para el periodo 2026-2028.
- 3.- Con fecha 09 de marzo de 2026, fue celebrada la sesión de instalación de la Comisión Electoral Municipal, misma que se encargará de la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.
- 4.- Que de acuerdo al artículo 49 del Reglamento de Acción Juvenil, y con base en el numeral 13 de la Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Juvenil Municipal, se establece que esta Comisión declarara la procedencia o improcedencia de los registros presentados.
- 5.- Que con fecha 06 de marzo de 2026, en las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Jesús María, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 111, de la Colonia Centro, Jesús María, Aguascalientes, se recibió la solicitud de registro como persona aspirante a la Secretaria Municipal de Acción Juvenil en el municipio de Jesús María la siguiente militante:

CARGO	ASPIRANTE
SECRETARIA	ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZÁLEZ

- 6.- A las catorce horas con cuarenta y un minutos del día 10 de marzo de 2026, mediante notificación por correo electrónico rosaura.ggonzalez05@gmail.com realizada a Rosaaura





¡DEFENDAMOS MEXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Estephania García González, por el cual se previene que subsane las omisiones o inconsistencias encontradas en su registro.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Municipal Electoral, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 12 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil del Partido Acción Nacional en Jesús María, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Acción Juvenil, la Comisión Electoral Municipal, es el órgano partidista con atribución para organizar, coordinar, realizar y dar seguimiento a las campañas en el proceso interno de elección de Titular de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.
2. Que en los términos del artículo 49 del Reglamento de Acción Juvenil, para la elección del Secretario Municipal de Acción Juvenil, se establece que está Comisión declarara la procedencia o improcedencia de los registros presentados.
3. El día 08 de marzo de 2026, Rosaura Estephania García González, en su calidad de aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Jesús María, presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIÓN
a) Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el Estado con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la elección	PRESENTÓ OFICIO DE SOLICITUD
b) Solicitud de registro y documentación (Anexo 1)	PRESENTO
c) Currículum Vitae de la Candidatura a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil (Anexo 2)	PRESENTO
d) Fotografía reciente de la o el candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical,	PRESENTO



fondo blanco o neutro sin retoque digital	
e) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acredite los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3	NO PRESENTAN CONSTANCIAS
f) Escrito dirigido a la Comisión Electoral Municipal en el que la candidata o el candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil manifiesta cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; (Anexo 3)	PRESENTA
g) Firmas autógrafas de apoyo de diez por ciento de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal (Formato Anexo 4)	NO PRESENTA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE APOYO

Como puede observarse, Rosaura Estephania García González, al solicitar su registro ante esta Comisión Municipal Electoral, omitió la presentación de los siguientes documentos:

DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIÓN
a) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acredite los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3	No presenta las Constancias que acrediten el curso de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil
b) Firmas autógrafas de apoyo de diez por ciento de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal (Formato Anexo 4)	No presenta firmas autógrafas de apoyo del diez por ciento de los militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal
c) Plan de trabajo para el periodo	No presento su plan de trabajo

5. Ahora bien, el artículo 12 de las Normas Complementarias de la Convocatoria de la Asamblea Municipal Juvenil del Partido Acción Nacional, en Jesús María, determina que después de recibido el registro de la persona aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Jesús María, Rosaura Estephania García González, la Comisión Electoral Municipal analizará las documentales exhibidas y en caso de encontrar inconsistencias, prevendrá a la persona interesada para que en el plazo de setenta y dos horas las subsane.

6. Atendiendo a lo hasta aquí expuesto, se procedió a que esta Comisión Electoral Municipal prevenga a Rosaura Estephania García González para que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, mediante el correo electrónico rosaura.ggonzalez05@gmail.com subsane las omisiones o inconsistencias encontradas en su registro, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO PRESENTADO	OBSERVACIÓN
a) Anexar constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acredita los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3	Anexar constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acredita los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso d) del numeral 10 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil
b) Anexar firmas autógrafas de apoyo de diez por ciento de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal (Formato Anexo 4)	Anexar firmas autógrafas de apoyo de diez por ciento de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal (Formato Anexo 4), para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral 10 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil
c) Anexar plan de trabajo para el	Anexar plan de trabajo para el



periodo	periodo, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso a) del numeral 10 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil
---------	---

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no desahogar el requerimiento contenido en este acuerdo dentro del plazo que se le otorga para tal efecto, su registro será declarado improcedente, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Jesús María.

7. El 09 de marzo del 2026, a las 14:41 horas, mediante notificación por correo electrónico rosaura.ggonzalez05@gmail.com realizada a Rosaura Estephania García González, por la cual se previene que subsane las omisiones o inconsistencias encontradas en su registro, descritos el numeral siguiente anterior.

8. El 12 de marzo del 2026, a las 14:42 horas, esta Comisión Electoral Municipal, hace constar que no se presentó escrito alguno.

9. Por tanto, una vez realizado el análisis correspondiente, y al no haber exhibido la documentación para subsanar las omisiones de acuerdo a la notificación de prevención como indica el considerando 6 y 7 del presente acuerdo, en términos del análisis que describe el numeral anterior, la Comisión Electoral Municipal concluye que incumple con el requisito de anexar la documentación descrita en el Considerando 6 del presente acuerdo, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso a) d) y f) del numeral 10 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil del Partido Acción Nacional en Jesús María.

En razón de lo anterior, se procede que la Comisión Electoral Municipal para organizar la Asamblea Juvenil Municipal emita el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Comisión Electoral Municipal declara la **NO PROCEDENCIA** de la candidatura de **Rosaura Estephania García González**, a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Jesús María, en razón del incumplimiento de los requisitos establecidos numeral 10 incisos a), d) y f) de las Normas



**¡DEFENDAMOS
MEXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil del Partido Acción Nacional en el Municipio de Jesús María.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Jesús María, para efectos de notificación para **Rosaura Estephania García González** y demás terceros interesados.

Así lo acordó la Comisión Electoral Municipal con motivo de la Asamblea Juvenil Municipal, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

C. JOSE ANTONIO ORTEGA ESQUIVEL
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS DANIEL MEDINA CÁZARES
COMISIONADO

MA. DE LOS ANGELES CORDERO MOYA
COMISIONADO

BRENDA ESMERALDA LÓPEZ JIMÉNEZ
COMISIONADO

LIC. ALEJANDRA PÉREZ DELGADO
COMISIONADO

MARIA GUADALUPE DE LUNA PÉREZ
COMISIONADO

UNIR Y HACER



**DEFENDAMOS
MEXICO!**
Patria, Familia y Libertad

Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal Juvenil del Partido Acción Nacional en el Municipio de Jesús María.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Jesús María, para efectos de notificación para **Rosaura Estephania García González** y demás terceros interesados.

Así lo acordó la Comisión Electoral Municipal con motivo de la Asamblea Juvenil Municipal, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

Ortega Esquivel Antonio
C. JOSE ANTONIO ORTEGA ESQUIVEL
COMISIONADO PRESIDENTE

Carlos Daniel Medina Cázares
LIC. CARLOS DANIEL MEDINA CÁZARES
COMISIONADO

Ma. de los Angeles Cordero Moya
MA. DE LOS ANGELES CORDERO MOYA
COMISIONADO

Brenda Esmeralda López Jiménez
BRENDA ESMERALDA LÓPEZ JIMÉNEZ
COMISIONADO

LIC. ALEJANDRA PÉREZ DELGADO
COMISIONADO

Maria Guadalupe de Luna Pérez
MARIA GUADALUPE DE LUNA PÉREZ
COMISIONADO



ECTORAL
JASCAUENTES
CIA I

UNIR Y HACER +

018 16

CDM

Comité Directivo Municipal

2023-2028

JESÚS MARÍA

UNIR Y HACER +



**¡DEFENDAMOS
MEXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Jesús María, Aguascalientes, a 09 de Marzo de 2026

ASUNTO: Constancia de Antigüedad

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo y así mismo, se hace de su conocimiento que se hace **CONSTAR** que la C. **ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ** con **RNM: GAGR041205MASRNS00** es **MILITANTE** del Partido Acción Nacional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes desde el día **22 DE AGOSTO DE 2023**.

La presente se extiende a petición del interesado para los fines internos del Partido Acción Nacional a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JAZMIN SARAI FLORES RODRIGUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JESÚS MARÍA, AGS.

c.c.p. Archivo.

Partido Acción Nacional
Comité Directivo Municipal
Jesús María, Aguascalientes.
09 MAR. 2026
Manano Matamoros #144
Jesús María, Ags. Tel. 449 965
7:57 pm
Luzmila of C

UNIR Y HACER +

017 17



¡DEFENDAMOS
MEXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Jesús María, Aguascalientes, a 09 de Marzo de 2026

ASUNTO: Constancia de Antigüedad



A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo y así mismo, se hace de su conocimiento que se hace **CONSTAR** que la **C. ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ** con **RNM: GAGR041205MASRNS00** es **MILITANTE** del Partido Acción Nacional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes desde el día **22 DE AGOSTO DE 2023**.

La presente se extiende a petición del interesado para los fines internos del Partido Acción Nacional a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JAZMIN SARAI FLORES RODRIGUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JESÚS MARÍA, AGS.

c.c.p. Archivo.

Partido Acción Nacional
Comité Directivo Municipal
Jesús María, Aguascalientes.
09 MAR. 2026
Mariano Matamoros #441
Jesús María, Ags. Tel. 449 965-1
7:57 pm
Luzifer de C.

UNIR Y HACER +

COMITÉ DIRECTIVO MINICIPAL
DE JESUS MARIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, la suscrita Rosaura Estephania Garcia González, militante de este partido político, me permito solicitar atentamente la expedición de la constancia de militancia que acredite contar con una antigüedad mínima de 6 meses, así como la carta de derechos a salvo, documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente para el proceso de la Secretaría Municipal de acción juvenil.

Lo anterior, con la finalidad de integrar debidamente mi expediente del referido proceso.

Sin otro particular agradezco las atenciones a la presente solicitud y quedo pendiente de la expedición de los documentos solicitados.



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Municipal
Jesús María, Aguascalientes.

08 MAR. 2026

Mariano Matamoros #11
Jesús María, Ags. Tel. 449 965-1347

ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ

PROCESO ELECTORAL INTERNO SMAJ JESÚS MARÍA, AGS.

Registro de aspirante

En la Ciudad de Jesús María, siendo las 12:01 horas del 08 de marzo de 2026, se procedió a recibir la solicitud de registro de la C. Rosaura Estefanía García González como aspirante a la candidatura al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Jesús María con motivo del Proceso Electoral Interno.

De conformidad con lo previsto en las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil a celebrarse el 28 de marzo de 2026, se recibe la siguiente documentación en original y copia:

Solicitante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Jesús María	Entregó		
	Si	No	N/A
1. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el Estado con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la elección		✓	
2. Solicitud de registro y documentación (Anexo 1)	✓		
3. Curriculum Vitae de la Candidatura a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil (Anexo 2)	✓		
4. Fotografía reciente de la o el candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital.	✓		
5. Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acredito los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3		✓	
6. Escrito dirigido a la Comisión Electoral Municipal en el que la candidata o el candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil manifiesta cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; (Anexo 3)	✓		
7. Firmas autógrafas de apoyo de diez por ciento de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal (Formato Anexo 4)		✓	

Previsiones:

Observaciones:

No se entrega la acreditación de antigüedad (entrega acuse de solicitud al CDM Jesús María)

[Firma]

Aspirante

[Firma]

C. José Antonio Ortega Esquivel
Secretaría General del CDM



Manolo
hace 8 minutos



VÍCTOR MORALES

FALTA

1

DÍA

FUE LICENCIA DIRIGIDA A MILITANTES Y
SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Responder





Monse Pastoral
hace 13 minutos



VÍCTOR MORALES

FALTAN

2

DÍAS



PUBLICIDAD DIRIGIDA A MIEMBROS Y
SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es el momento de los jóvenes, es momento
de creer ❤️

Responder





**ACCIÓN
JUVENIL**
Secretaría Nacional 2025-2027



023
23
Partido Acción Nacional
Comité Directivo Municipal
Jesús María, Aguascalientes, es.

10 MAR. 2026 • 19:58

Korle

Mariano Matamoros #111
Jesús María, Ags. Tel. 449 965-1347

CONVOCATORIA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.

Con fundamento en los artículos 14, 61 y 73 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 10 al 14, 32 al 36, 38, 40, 41, 46, 53, 55, 58, 60 al 63, 69 y 70 del Reglamento de Acción Juvenil y el Libro Cuarto "de las Secretarías de Acción Juvenil" del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Municipio de Jesús María, con la autorización del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Municipio de Jesús María:

CONVOCA

A las y los militantes del Partido Acción Nacional en el Municipio de Jesús María, cuya edad sea menor a 26 años a la:

ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL

Misma que se celebrará el sábado **28 de marzo del 2026**, a partir de las **09:00 horas**, momento en que dará inicio el registro de las y los delegados numerarios acreditados, y al menos una hora después, se continuará con el desahogo de los puntos subsecuentes, a celebrarse en el **Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Jesús María**, ubicado en la **calle Mariano Matamoros 111, Col. Centro, Jesús María, Ags;** a efecto de elegir a la persona titular de la Secretaría Municipal Acción Juvenil para el periodo 2026 - 2028 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Inicio de registro de delegadas y delegados;
- II. Bienvenida;
- III. Honores a la Bandera;



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

- IV. Inauguración;
- V. Informe de la o el Secretario Municipal de Acción Juvenil saliente sobre la situación que guarda la Secretaría a su cargo;
- VI. Cierre del registro de delegadas y delegados y declaración del quórum reglamento;
- VII. Elección de Escrutadores;
- VIII. Presentación de las candidaturas a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil;
- IX. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de las y los candidatos, hasta por 10 minutos;
- X. Votación y elección de la o el Secretario Municipal de Acción Juvenil;
- XI. Toma de protesta de la o el candidato;
- XII. Mensaje final de la o el Secretario Juvenil entrante;
- XIII. Mensaje de la o el Delegado del Comité Directivo Municipal;
- XIV. Mensaje de la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil o su representante;
- XV. Himno del Partido;
- XVI. Clausura.

La acreditación de las y los delegados numerarios será presencial, el día de la asamblea municipal de Jesús María en las instalaciones donde se llevará a cabo la misma, conforme a los horarios y lineamientos previamente establecidos.



TRU
DEL EST
SECR



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

024 24



El registro de candidaturas se realizará previa cita, solicitándola a la Comisión Electoral por lo menos con 48 horas de anticipación, y será presencial ante la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal o ante quien este designe y quedará abierto con la publicación de la presente Convocatoria y cerrará veinte días antes de la realización de la Asamblea, es decir el **día 08 de marzo de 2026**, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Jesús María de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.

El periodo de Campañas inicia desde la aprobación de la solicitud del registro de candidatos y hasta un día antes de la realización de la Asamblea.

La votación se recibirá por votación simple en las urnas y se expresará de manera individual por delegado/a numerario via cédula.

La Asamblea se sujetará a lo dispuesto en la presente Convocatoria, sus normas complementarias, el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil y los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral, conforme a lo que establecen los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos del Partido Acción Nacional.

Jesús María Aguascalientes 26 de febrero de 2026.

"POR UNA PATRIA ORDENANDA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"

LIC. JAZMÍN SARAI FLORES RODRÍGUEZ,
TITULAR DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.

LIC. CARLOS DANIEL MEDINA CAZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ACCIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE
JESÚS MARÍA, AGS.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Con fundamento en el artículo 15 del Manual de Operaciones, Procedimientos y lineamientos generales de Acción Juvenil, se emiten las siguientes:

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo I. De la convocatoria para la Asamblea

1. La presente Convocatoria y sus normas complementarias deberán ser publicadas en los estrados físicos de los Órganos Directivos Estatales y Municipales correspondientes del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de igual forma podrán ser consultados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil www.accionjuvenil.com.

Capítulo II. De las y los delegados numerarios para la Asamblea.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 16 y 17 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, art 60 numeral 3 de los Estatutos Generales de Acción Nacional así como el art 43 del Reglamento de Acción Juvenil, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes y en los Órganos Directivos Municipales correspondientes, así como en la página electrónica del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, sitio en www.accionjuvenil.com.

3. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal de Acción Juvenil:



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

El registro de las y los candidatos tendrá lugar en las instalaciones del Comité Directivo Municipal ubicado en la calle Mariano Matamoros #111, Col. Centro, CP. 20920 del municipio de Jesús María, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.

Las y los aspirantes deberán señalar un domicilio y un correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibir las en su nombre, quienes deberán ser miembros de Acción Juvenil.

6. Podrán solicitar su registro como aspirante a la candidatura a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la elección; y
- II. Presentar las constancias de acreditación de los siguientes cursos: Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificados por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Acción Juvenil, aquel aspirante que por cualquier motivo ostente cargo o comisión, con o sin remuneración, dentro de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, solo podrán registrarse como candidatas o candidatos luego de solicitar licencia o renuncia al cargo que ocupan.

8. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que el aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil entregará el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral podrá declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

- a) Las y los miembros de Acción Juvenil de aquellos municipios que tengan cuando mínimo seis meses de antigüedad al día de la Asamblea, y que, además se hayan acreditado, en los tiempos y formas que establece la Convocatoria y las presentes normas complementarias.
4. Para la acreditación de las y los delegados numerarios, las y los militantes deberán presentarse el día de la celebración de la Asamblea Municipal.

Capítulo III. Del registro de candidaturas a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil

5. El registro de candidaturas se realizará a solicitud de la o el interesado, haciendo por escrito, la solicitud formal ante la Comisión Electoral, y será esta Comisión la que programe el día y hora para el acto de registro, el cual será presencial ante la presidencia de la Comisión Electoral o ante quien éste designe.

El periodo de registro de candidatas y candidatos quedará abierto al día de la publicación de la convocatoria y cerrará hasta 20 días antes de la celebración de la asamblea, es decir, el día 08 de marzo de 2026, en razón a lo anterior, la solicitud de registro se deberá realizar cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

9. Cada aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil deberá presentar la solicitud de registro (anexo 1) y la documentación requerida en el formato establecido por la Comisión Electoral.

10. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil deberá presentar el expediente completo y por duplicado en digital, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- Plan de trabajo para el periodo correspondiente;
- Currículum Vitae de la o el candidato de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil (anexo 2).
- Fotografía reciente de la o el candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital;
- Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acreditó los cursos de Lideres Juveniles 1, Lideres Juveniles 2 y Lideres Juveniles 3.
- Escrito dirigido a la Comisión Electoral en el que la candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil manifieste cumplir con los principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional (anexo 3).
- En términos de la fracción III del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberá presentar al menos el número de firmas al equivalente al 10% del total de las y los militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal, redondeando al entero más cercano, sin que exceda a 15 firmas. Las listas presentadas deberán manifestar el apoyo para el registro de la o el aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil. Los formatos que entregará la Comisión Electoral para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por los aspirantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de las y los militantes en términos de la legislación correspondiente (anexo 4).

ESTADOS MEXICANOS
COMISIÓN ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE
INTERIOR



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

32. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su voto se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha.

33. Será electo, la o el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos directos, según el computo realizado por la comisión. No se considerarán votos computables los votos nulos, ni las abstenciones.

34. En caso de existir una o un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.

Capítulo VIII. De las impugnaciones

35. En términos del numeral 4 y 5 del artículo 90 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los partidos políticos.

Aquella candidatura que considere que se han presentado violaciones a los Reglamentos y Estatutos podrán presentar su impugnación por escrito ante el órgano encargado de la impartición de justicia interpartidista, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Solo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá para resolver la impugnación en un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar su determinación a las partes.



TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE AGUA
PONEN



SECRET



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

c) Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;

d) Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;

e) Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;

f) Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las y los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;

g) Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de la misma tomando las medidas sanitarias pertinentes;

h) Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y

i) Resolver todos los casos no previstos por el reglamento.

14. Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

15. Cada candidata o candidato tendrá derecho a nombrar a un representante ante la Comisión, dicho representante contará con derecho únicamente a voz y este deberá ser militante menor de 26 años.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Capítulo IV. De la Comisión Electoral

13. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la presente convocatoria, y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa interpartidista.

La Comisión Estará integrada por:

a) Titular de la Secretaría General del Comité, **José Antonio Ortega Esquivel.**

b) Titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, **Ma de los Ángeles Cordero Moya.**

c) La persona titular de la Secretaría Municipal Acción Juvenil, **Carlos Daniel Medina Cazarez.**

d) Miembro designado por el CDM, **María Guadalupe de Luna Pérez.**

e) Miembro designado por el CDM, **Brenda Esmeralda López Jiménez.**

f) Miembro designado por el CDM, **Alejandra Pérez Delgado.**

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CDM podrá designar a quienes les sustituyan.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones con fundamento en la fracción II del artículo 40 del Reglamento de Acción Juvenil.

a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;

b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Capítulo VI. Del registro de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea y la declaración de quorum

22. El registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempo y forma quedará abierto el día de la Asamblea Municipal a partir del horario marcado en la convocatoria, para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acción Juvenil.

23. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, haber cumplido con la acreditación conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas, así como presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafete personalizado expedido por la Comisión Electoral, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.

24. Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral y que sin ser delegadas o delegados numerarios tiene acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión determine.

25. El cierre de registro se declarará una vez agotado el punto cinco del Orden del Día de la Convocatoria, es decir una vez concluido el informe de la o el Secretario de Acción Juvenil saliente.

26. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil estará integrada por las y los delegados registrados en tiempo y forma.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Capítulo V. De la promoción del voto

16. Una vez declarada la validez del registro, las y los candidatos podrán iniciar actividades de promoción del voto.

17. Las y los candidatos podrán solicitar el padrón nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a ellos para promover su candidatura. El listado deberá ser emitido por el Registro Nacional de Militantes y se entregará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil.

La o el candidato estará obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometerá a hacer buen uso de los datos proporcionados.

18. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Municipal de Acción Juvenil podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del Municipio por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Municipal.

19. Para la promoción de las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.

20. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dadivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Así mismo, se abstendrán de ofrecer beneficios o la prestación de servicios.

21. Igualmente queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Direcciones del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que impliquen la petición u obtención del voto comprometido.



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE

PONE





**ACCIÓN
JUVENIL**
Secretaría Nacional 2025-2027

029

29

27. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes, esto conforme al art 55 del Reglamento de Acción Juvenil:

- a) La o el delegado del Comité Municipal;
- b) La o el Presidente de la Asamblea;
- c) La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil o su representante;
- d) Por lo menos la mitad de los delegados acreditados de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria;
- e) Más de la mitad de la Comisión Electoral.

IA I

28. La o el Secretario Municipal de Acción Juvenil preside la Asamblea, en su ausencia se deberá acatar el orden de prelación de las direcciones, a falta de estructura juvenil, el Comité Municipal podrá designar, y en caso de omisión de este, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá hacerlo.

Capítulo VII **De las votaciones y elección del titular de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil**

29. Únicamente tendrán derecho a voto las y los delegados numerarios acreditados y registrados en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas.

30. Los escrutadores serán propuestos por la Comisión Electoral y se ratificarán mediante la votación económica, siendo necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea que refiere el artículo 60 del Reglamento de Acción Juvenil.

31. La votación se recibirá en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de las y los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las cédulas de votación.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

32. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su voto se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha.

33. Será electo, la o el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos directos, según el computo realizado por la comisión. No se considerarán votos computables los votos nulos, ni las abstenciones.

34. En caso de existir una o un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.

Capítulo VIII. De las impugnaciones

35. En términos del numeral 4 y 5 del artículo 90 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los partidos políticos.

Aquella candidatura que considere que se han presentado violaciones a los Reglamentos y Estatutos podrán presentar su impugnación por escrito ante el órgano encargado de la impartición de justicia interpartidista, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Solo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá para resolver la impugnación en un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar su determinación a las partes.



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Anexo 1
Formato sugerido

SOLICITUD DE REGISTRO

**COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL
DE ACCIÓN JUVENIL DEL PAN EN JESÚS MARÍA, AGS.
PRESENTE.**

Con fundamento en el numeral 10 de las normas complementarias de la convocatoria para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil y el artículo 48 del Reglamento de Acción Juvenil. Por este conducto, el/la C. _____ con clave de Elector _____, presento solicitud de registro como Candidato/a a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Jesús María, con domicilio en _____, y el correo electrónico _____ para oír y recibir notificaciones.

Adjunto a la presente, entrego la documentación requerida en la convocatoria, solicitando se declare la procedencia del presente registro.

Sirva la presente para los efectos que haya lugar.

_____, a _____ de _____ de 2026.

**"POR UNA PATRIA ORDENANDA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

Nombre y firma



**ACCIÓN
JUVENIL**

Secretaría Nacional 2025-2027

Anexo 3

MANIFESTACIÓN

**COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL
DE ACCIÓN JUVENIL DEL PAN EN JESÚS MARÍA, AGS.**

PRESENTE.

El suscrito, manifiesto libre y conscientemente mi compromiso de cumplir y acatar los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional, y en lo particular el Reglamento de Acción Juvenil y toda la normativa que de este emane.

_____, a ____ de ____ de 2026

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

Nombre y firma



TRIBUNAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRET



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Posgrado: Si___ No___ Especialidad en:_____

Otros estudios realizados:_____



3. HISTORIAL PARTIDISTA

Clave de elector:_____ Militante desde:_____

EL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES

ENCUESTA

Cargos partidistas:

<u>Municipal/Estatal/Nacional</u>	<u>Cargo/Cartera</u>	<u>Periodo</u>

Has sido candidato a algún puesto de elección popular: _____

Cargo: _____ Resulto Electo: Si___ No___

Periodo: _____



**ACCIÓN
JUVENIL**
Secretaría Nacional 2025-2027

Anexo 2

CURRICULUM VITAE Y TRAYECTORIA PARTIDISTA

1. DATOS GENERALES

Nombre(s): _____

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Fecha de nacimiento: _____

Lugar de nacimiento: _____

Lugar de residencia: _____

Calle: _____ Numero exterior: _____ Numero interior: _____

CP: _____ Colonia: _____ Municipio: _____

Estado: _____

Teléfono celular: _____

Teléfono casa: _____

Correo electrónico: _____

2. ESCOLARIDAD

Último grado de estudios: _____

Carrera: _____

Título: Si___ No___



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
SECRETARÍA



**ACCIÓN
JUVENIL**
Secretaría Nacional 2025-2027

Otras funciones partidistas de responsabilidad que haya desempeñado:

4. CARGOS PÚBLICOS

<u>Cargo</u>	<u>Institución</u>	<u>Periodo</u>

5. EXPERIENCIA LABORAL EN INICIATIVA PRIVADA

<u>Cargo</u>	<u>Institución</u>	<u>Periodo</u>

Protesto decir verdad

Nombre y firma del solicitante



ACCIÓN JUVENIL

Secretaría Nacional 2025-2027

Anexo 3

MANIFESTACIÓN

COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PAN EN JESÚS MARÍA, AGS.

PRESENTE.

El suscrito, manifiesto libre y conscientemente mi compromiso de cumplir y acatar los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional, y en lo particular el Reglamento de Acción Juvenil y toda la normativa que de este emane.

_____, a ____ de ____ de 2026

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

Nombre y firma



TRIBUNAL
DEL ESTADO
SECRET

Comité Directivo Municipal
2018-2020

JESÚS MARÍA

UNIR Y HACER

¡DEFENDAMOS
MEXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Se le apércibe que, de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo establecido, se tendrá por no presentada su solicitud de registro, de conformidad con lo estipulado en las normas del presente proceso electoral interno.

ATENTAMENTE.

JOSE ANTONIO ORTEGA ESQUIVEL
Presidente de la Comisión Electoral

ELECTOR

AGUASCALIENTES

LA GENERAL

L ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES

ENCIA I

COMITÉ DIRECTIVO MINICIPAL
DE JESUS MARIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, la suscrita Rosaura Estephania Garcia González, militante de este partido político, me permito solicitar atentamente la expedición de la constancia de militancia que acredite contar con una antigüedad mínima de 6 meses, así como la carta de derechos a salvo, documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente para el proceso de la Secretaría Municipal de acción juvenil.

Lo anterior, con la finalidad de integrar debidamente mi expediente del referido proceso.

ICIA Sin otro particular agradezco las atenciones a la presente solicitud y quedo pendiente de la expedición de los documentos solicitados.



Partido Acción Nacional
Comité Directivo Municipal
Jesús María, Aguascalientes.

08 MAR. 2026

Mariano Matamoros #111
Jesús María, Ags. Tel. 449 965-1347

12:10


ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ

10 MAR. 2026

Karla
11:58 am

ASUNTO: SE INTERPONE
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Mariano Matamoros #111
Jesús María, Ags. Tel. 449 965-1347

H. COMISION DE JUSTICIA y/o ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DE JESUS MARÍA, AGS.
P R E S E N T E.-

ROSAURA ESTEPHANIA GARCIA GONZALEZ, mexicana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio particular, el ubicado en CALLE ALFAREROS #105, COLONIA CENTRO DE JESÚS MARÍA, AGS., así mismo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el establecido en PRIVADA SANTA ELENA # 201, EN EL BARRIO DE LA SALUD, AGUASCALIENTES, AGS., autorizando a los LICENCIADOS EN DERECHO: ISRAEL SOTO CARDONA Y/O GERARDO NORIEGA MORALES, con el debido respeto comparezco a efecto de

EXPONER:

Que por medio del presente escrito y por mi propio derecho, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil, numerales 4 y 5 del artículo 90 de los Estatutos Generales, y demás relativos y aplicables, acudo a interponer en tiempo y forma **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de los hechos constitutivos que van en contra del reglamento, mismo que me fuere notificado el veintiocho de febrero del año en curso; recurso que interpongo en los siguientes términos:

I. HECHOS.

1.- Que el día cinco de marzo de la anualidad, solicite a H. Comité directivo Municipal, la oportunidad de registrarme como candidata a la Secretaría General de Accion Juvenil.

2.- En ese sentido, el día 08 de marzo me registre formalmente como candidata al puesto anteriormente mencionado.

2.- Así las cosas, es que me enteré que algunos de mis compañeros, **HOMBRES** tienen la aspiración de dirigir la Secretaría de acción juvenil.

3.- Tras esa tesitura, es de mencionar que me he dado cuenta que el precandidato "Víctor Manuel Morales Ponce" ha incurrido en actos anticipados de campaña, lo anterior a que el antes mencionado, y gente que simpatiza con el antes mencionado, ha hecho publicaciones en las cuales aparece su foto, y haciendo una alusión no tacita, si no que abierta de su aspiración a ser secretario de Acción Juvenil.

Es de mencionar que dicho acto me deja en desventaja, pues si bien es cierto, se deben cumplir ciertos parámetros, como es el de primeramente ser precandidato, para hacer alusión a la aspiración a la que se tiene, y posteriormente ser candidato, esto ahora si para poder hacer campaña.

4.- Por otro lado, es de mencionar que en ningún momento se nos dio a conocer quiénes y en donde se constituía

- El Comité de Justicia del que hablan los estatutos generales del partido acciones nacionales aprobadas por la xviii asamblea nacional extraordinaria.
- La Comisión Electoral.

Dejándome así en completo estado de indefensión, pues el hecho de promover la convocatoria, que además no se postula cuando fue promocionada, nunca se constituyó el lugar en donde podríamos hacer valer los medios de defensa pertinentes a los que la propia convocatoria hace alusión.

II. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que tuve conocimiento de la resolución que por este medio combato el **ocho de marzo del año dos mil veintiséis**.

IV. AGRAVIOS.

PRIMERO. - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Como lo he mencionado en los antecedentes del presente escrito, he dado cuenta que el C. "Víctor Manuel Morales Ponce", quien tiene las mismas intenciones del de la letra, lo cierto que él no ha respetado los principios democráticos que la ley de marca, y es que el mismo ha venido anunciando sus intenciones, en las cuales muestra su fotografías, y aunque la dirección va dirigida a militantes que deben de cumplir con lo establecido en los reglamentos de acción juvenil, lo cierto es que va dirigida **al único electorado que puede votar**, lo cual a todas luces me causa agravio, a razón de que se realiza una campaña anticipada, pues cierto es, que debe de estarse a los tiempos legales para poderse promocionar concretamente con toda la militancia, lo cual, tal y como se acredita con los álbum fotográficos, en ningún momento se realizó.

SEGUNDO. - ESTADO DE INDEFENCION / DEBIDO PROCESO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: "**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**", estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, **por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias**; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría **tornar nugatorio su derecho**. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para **hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal**, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.

Como lo venía anunciando en el apartado de hechos, es de señalar que la convocatoria, misma que se anexa como prueba al presente libelo, carece de:

Fecha de publicación:

Esto permite que el de la letra o cualquier otra persona, tenga la facilidad de contabilizar los términos legales que la propia convocatoria determina, y poderlos hacer sin ninguna deficiencia técnica.

Lo anterior ya que como es visible en la propia convocatoria a la que se hace alusión, y que además se anexa al presente libelo, no tiene la praxis de publicación, es decir no deriva la fecha de origen, ni mucho menos delimita la fecha de publicación, mis, aunque permita realizar las condiciones técnicas de publicación

Por otro lado, a ninguno de los participantes o con aspiración a la Secretaría Juvenil se nos dio a conocer que la creación del comité Electoral o de justicia que demarca la propia convocatoria, esto a razón de que según la convocatoria, son aquellos en donde podemos hacer valer nuestros derechos políticos y en su caso realizar las inconformidades y/o quejas de que podamos hacer valer para que sean blindados nuestros derechos correspondientes, dejándome así en completo estado de indefensión, y no solo al de la letra, si no a cualquiera que se sienta con derecho de interponer cualquier recurso de los que contempla la Ley de la Materia.

Por último, pero no menos importante, es de mencionar que el día nueve de marzo de la anualidad, me fue notificado una prevención en la cual supuestamente me faltan requisitos para perfeccionar el registro correspondiente, no óbice de ello, dicho acuerdo me fue notificado vía whatsapp, sin embargo, en ningún momento fue autorizado ese medio electrónico para oír y recibir notificaciones, así mismo, es incongruente que el escrito de prevención este signado por el C. JOSE ANTONIO ORTEGA ESQUIVEL (persona que no conozco y que además no acredita el cargo del Presidente de la Comisión Electoral, y aún más irracional, presidente de una comisión que ni siquiera se ha formado, o bien, en su caso, no se publicito su formación, habiendo aquí, otra violación procesal al curso de lección al proceso interno que se celebra.

CUARTO. - VIOLACION AL PRINCIPIO DE MAXIMA PÚBLICIDAD

Debemos tomar en consideración que además de las violaciones antes señaladas, se encuentra la de la máxima publicidad, la que, para ello, me permito citar la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En tal sentido, es de mencionar, que a la de la letra, no le fueron respetados sus derechos Constitucionales, consagrados en el artículo 6 de la Carta Magna, esto a razón de que si bien, se realizó una convocatoria para los aspirantes que pretendieran encabezar la Secretaría Juvenil de Jesús María, lo cierto fue que en ningún momento

se publicito de manera correcta, o bien de manera que pudiera llegar a todos y cada uno de los militantes del partido, esto en el entendido que que somos 87 militantes "jóvenes" o con menos de 26 años, que podríamos aspirar a la Secretaría antes mencionada, sin embargo solo a algunos les llego dicha publicidad, pues NO fueron agotados los medios de comunicación correspondientes para que todos y cada uno de los militantes jóvenes se enteraran en tiempo y forma de la convocatoria a la que se hace alusión, perdiendo así, además, mi derecho político electoral de ser elegida democráticamente por los militantes que integran Acción Juvenil, siendo que en este sentido, se me deja en completo estado de indefensión, debido a que en este caso, el Comité Directivo Municipal, debió agotar en todas su instancias la publicidad de la convocatoria a participar por la elección de la Secretaría del partido, situación que a todas luces no sucedió, siendo que ello empareja violaciones Constitucionales Sacramentales que de prosperar, violentarían derechos humanos de la suscrita de imposible reparación.

No debemos perder de vista, que, en una búsqueda exhaustiva de la supuesta información vertida por el Comité Directivo Municipal, me encontré con que existe dos páginas del Comité Directivo Municipal de Jesús María, el primero de ellos de nombre "Comité Municipal Jesús María", página de la cual presenta movimientos, siendo los últimos en enero del año en curso, mismos que puede verificar ésta H. Autoridad.

Por otro lado, tenemos que existe la página de "CMD PAN Jesús María", el cual, también presenta información reciente, sin embargo, en dicha página, únicamente fue encontrada una información vertiente al tema que nos ocupa, y fue el día 27 de febrero del año 2026, empero, únicamente se encuentra publicada una ocasión, sin embargo, no se le ha dado la promoción correspondiente, pues como ésta H. Autoridad lo puede verificar, solo se publicó en esa ocasión, y posteriormente se fue al olvido, pues no hubo promoción consuetudinaria, ni siquiera por parte de los funcionarios que integran al Comité, ni por el actual Secretario, violentando así lo consagrado en el artículo 6 de la Ley Suprema.



VAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
ARÍA GENERAL

Por otro lado, y como se especificaba en el numeral que antecede, el día 09 de marzo del año en curso, me fue notificada una prevención en la cual el C. JOSE ANTONIO ORTEGA ESQUIVEL me requiere para que solvete ciertos requisitos que supuestamente me falta, empero es irracional que se me requiera por ello, toda vez que como alego en este apartado, en ningún momento se nos enteró de que la convocatoria estaba abierta, y esto a razón, de que no se agotó la publicidad correspondiente, misma que de haberse hecho, no me dejaría en estado de indefensión, y no solo a la de la letra, si no a los demás posibles aspirantes a la titularidad de acción juvenil.

QUINTO. – VIOLACION AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO

La elección llevada a cabo por los participantes, en los que se encuentra el C. VICTOR MORALES, así como el C. ALEJANDRO RABAGO BALLESTEROS, debe de declararse nula, esto a razón de que la misma no cuenta con los elementos sacramentales que toda elección debe cumplir, y para ello me permito citar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su primer párrafo dispone lo siguiente:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, debemos de entender que toda Autoridad, o quien tenga las mismas disposiciones de una, tiene la obligación de velar por los Derechos Humanos, aplicar la Ley que más beneficie a la o ciudadano del que se vea agraviado. En tal sentido, tenemos que me encuentro legitimizada para solicitar la nulidad de la convocatoria, así como lo que ella deviene, lo anterior por las razones que en este apartado se explican.

Por otro lado, tenemos que el artículo 4 de la Ley Suprema, en su párrafo primero a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En tal sentido tenemos que debe de existir, en todos los ámbitos, incluyendo el político, que la MUJER debe de tener participación igual a la del hombre, incluyendo además que se debe de garantizar en todas y cada una de sus partes dicho derecho, lo anterior atendiendo a que el Comité Directivo Municipal, debió garantizar la participación tanto de hombres y mujeres, lo anterior para cumplir con el principio igualdad entre hombres y mujeres, independientemente si se registró o no alguna fémina.

Por otro lado, y en estricto sentido de interpretación y aplicación, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, en su artículo II, dispone lo siguiente:

Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Así entonces, tenemos, que el Comité Directivo Municipal en ningún momento garantizo ni el texto Constitucional mencionado en la líneas que anteceden ni mucho menos el texto Internacional que hoy se invoca, esto en atención a que como se ha detallado, no hay representación femenina dentro de la elección que se encuentra en proceso, siendo que si bien la de la letra tiene intenciones de llegar a dirigir el Juvenil, lo cierto es que no se encuentra garantizado el principio de igualdad entre hombre y mujer, pues de haber dos candidatos masculinos, en estricto sentido tendría que haber dos candidatas féminas que estén participando en dicha elección.

Por otro lado, pero no menos importante, el artículo 5 en su tercer párrafo del Código electoral del Estado de Aguascalientes a la letra reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en el Estado corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a los candidatos.

En el cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior, se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación por cualquier motivo.

El Instituto, el Tribunal, los partidos políticos y las asociaciones políticas, en términos de los artículos 1o, 2o, y 4o de la CPEUM, en el ámbito de sus atribuciones, deberán observar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

En tal sentido, no encuentra razón de ser, que intrincadamente, se haya convocado a los militantes “jóvenes” del Partido Acción Nacional, y el Comité Directivo Municipal, haya perdido de vista que entre los aspirantes, no se encontraba ninguna mujer, lo cual resulta grave, esto a razón de que primeramente, en la elección pasada, y quien ahora se encuentra al frente de la Secretaría juvenil del partido, es un hombre, y que además, ahora, únicamente se encuentran dos hombres registrados, en el tenor de que la suscrita pretende ser candidata a dicha Secretaría, no me encuentro mas que yo registrada, siendo en tal sentido que se pierde el **principio de paridad de género**, pues lejos de competir por la Secretaría un hombre y una mujer, se encuentra sesenta y seis por ciento cargado a que quede un hombre, mas que una mujer, rompiendo así el principio de cincuenta por ciento, siendo así que de ninguna manera hay igualdad sustantiva, y que por ende, tanto la convocatoria, así como el proceso al que se han sometido los candidatos, debe declararse nula, en atención a que dicha elección se encuentra viciada desde el origen, por los razonamientos aquí explicados.

VI.- PRUEBAS. -

1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - En la cual se prevé las publicaciones en estados del C. Víctor Manuel Morales Ponce, y gente que simpatiza con el antes mencionado, en el cual se observa las intenciones que tiene el mismo a la Secretaría de Acción Juvenil.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito, así como los agravios realizados por la de la letra.

LECTORAL
JALISCO

2.- PRUEBA TECNICA, CAPTURA Y CERTIFICACION. - consistente en los screen-shop que adhiero al presente curso, mismas que van en conjunto con las capturas de pantalla de las páginas del CMD PAN Jesús María en donde se acredita que únicamente se realizó una única publicación de la supuesta convocatoria para quien quisiera aspirar a la Secretaría de acción Juvenil.

La captura de pantalla de la página Comité Municipal Jesús María, la cual se encuentra hasta el momento activa, y que genera incertidumbre jurídica respecto del oficialismo del Comité, en relación a la información que se vertiente entre una página y otra.

Lo anterior es informado, para que ésta H. Autoridad certifique y se cerciore de lo alegado por la suscrita.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito, así como los agravios realizados por la de la letra.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. -Consistente en la propia convocatoria generada por el Comité Directivo Municipal de Jesús María, en el cual se desprende las diversas contradicciones y violaciones procesales y a derechos humanos de las y los aspirantes a la Secretaría de Acción Juvenil, a razón de que:

- No contempla fecha de publicación.

- Menciona la creación del Comité Electoral para ofertar medios de defensa correspondientes, mismo que no se encuentra instaurado a la publicación de dicha convocatoria, y en su caso, no se publicito.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito, así como los agravios realizados por la de la letra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Comité Electoral y/o de Justicia del Comité Directivo Municipal atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presentando en los términos señalados, interponiendo el recurso de inconformidad señalado.

SEGUNDO. - Se ordene emplazar a los interesados; **Víctor Manuel Morales Ponce y Alejandro Rabago Ballesteros** para que manifiesten lo que a su interés convenga, y les sea respetado su garantía de audiencia.

TERCERO. - En su momento procesal oportuno, se agote la etapa de mediación que contempla la Ley de la materia, y en su caso, se resuelva conforme a las pretensiones señaladas por la de la letra en el cuerpo de este libelo.

LEGAL MI PETICIÓN

Jesús María, Ags., a su fecha de presentación



ROSAURA ESTÉPHANIA GARCIA GONZALEZ



AL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES

LOS AGUASCALIENTES
ARIA GENERAL

ELECTORAL
AGUASCALIENTES
ENCIA I

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS,
TURNO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

PARTE ACTORA: C. ROSAURA ESTEPHANIA
GARCÍA GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS
MARÍA Y OTRO.

Aguascalientes, Ags, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

La Secretaria General de Acuerdos en funciones da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, presidenta de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación:

Oficio remitido	Documentación recibida
Oficio TEEA-OP-0001/2026, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Oficial de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la ciudadana Rosaura Estephania García González, en su calidad de ciudadana, en contra del Acuerdo CEJM-05/2026, mediante el cual se declara la no procedencia de su registro como candidata a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en el Municipio de Jesús María, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 354 y 357, fracción VIII, inciso e) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 10, fracción V, 19, fracción XVII y XIX, 204, 220 y 222 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹; así como 3, 4 y 8 de los *Lineamientos para el turno de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores que se presenten ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes*²; se acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta.

SEGUNDO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave TEEA-JDC-001/2026.

TERCERO. Turno. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, 4 y 8 de los *Lineamientos para el turno*, tórnese los autos a la ponencia del magistrado **Horacio José Ricardo López Castañeda**.

¹ En adelante, Reglamento Interior.
² En adelante, Lineamientos para el turno.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

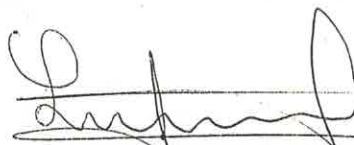
ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS,
TURNO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

CUARTO. Remisión del expediente. De la lectura del medio de impugnación presentado por la promovente, se advierte que no se ha agotado el principio de definitividad, por lo que, con fundamento en los artículos 8 de los Lineamientos para el turno, y 220 y 222, inciso e) del Reglamento Interior, así como en la celeridad con la que deben tramitarse los medios de impugnación en materia electoral, se ordena remitir -sin mayor trámite- el expediente de mérito a la ponencia instructora, a fin de que elabore el proyecto correspondiente.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

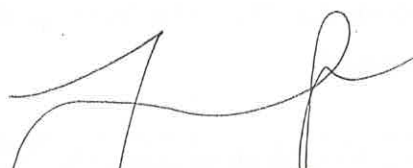
NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, Laura Hortensia Llamas Hernández, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.


**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS


**GUADALUPE JOCELYN
MARTÍNEZ TAVAREZ**
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ACTUARÍA

TEEA-SGA-UA-ES-013/2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DE LA
CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

PROMOVENTE. C. ROSAURA ESTEPHANIA
GARCÍA GONZALEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA Y
OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

ECTOR
UASCA

En relación con el **ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, TURNO Y
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** emitido en fecha diecisiete de marzo del presente año, por
la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández Presidenta del Pleno del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO**
por **ESTRADOS** el acuerdo que nos ocupa, fijándolo para tal efecto a las **quince horas**
con veinticinco minutos, del día que transcurre. Lo anterior, con fundamento en los
artículos 318, 319, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de
Aguascalientes; en relación con los diversos 34, 37, 208, 209 y 211, fracción III del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **CONSTE.** ----

Titular de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Lic. René Miguel Angel Alpizar Castillo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIALÍA DE PARTES

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ACTUARÍA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

PROMOVENTE. C. ROSAURA ESTEPHANIA
GARCÍA GONZALEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA Y
OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

En relación con el ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, TURNO Y REMISIÓN DEL
EXPEDIENTE emitido en fecha diecisiete de marzo del presente año, por la magistrada Laura Hortensia
Llamas Hernández Presidenta del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el
expediente al rubro indicado, el suscrito Titular de la Unidad de Actuaría, ASIENTO RAZÓN que, a las quince
horas con veinticinco minutos, fijé en los ESTRADOS de este órgano jurisdiccional el acuerdo que nos
ocupa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del
Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 34, 37, 208, 209 y 211, fracción III del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. CONSTE. -----

Titular de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Lic. René Miguel Ángel Alpízar Castillo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes
OFICIALÍA DE PARTES



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA AL PLENO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

ACTORA: ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZÁLEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A CANDIDATA AL CARGO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis¹.

1

PONENCIA I La secretaria de estudio da cuenta al magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, del acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente de fecha diecisiete de marzo, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave SGA-001/2026, recibido en misma fecha y acompañado del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEA-JDC-001/2026.

Visto el escrito de demanda suscrito por la ciudadana Rosaura Estephania García González, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 304, 307, fracción II, 313 y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 10, fracción V, 52, fracción II, 199, 211, 222, 223 y 229 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 1º, 4º y 7º, fracción II de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, del juicio electoral, del juicio general y del asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se acuerda:

- I. **Recepción de constancias.** Se tiene por recibido el "ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, TURNO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE",

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

dictado por la magistrada presidenta en fecha diecisiete de marzo, por medio del cual se turna a esta Ponencia el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** identificado con el expediente con la clave alfanumérica TEEA-JDC-001/2026, así como el memorando identificado con la clave SGA-001/2026, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado medio de impugnación.

- II. **Radicación.** Se radica el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** en la Ponencia del magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda.
- III. **Domicilio y personas autorizadas.** Se tiene a la parte actora señalando el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que indica en su escrito.
- IV. **Se ordena dar vista al Pleno.** De un análisis preliminar del medio de impugnación promovido se advierte, -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- la actualización de una causal notoria y manifiesta de improcedencia, consistente en la falta de agotamiento de la instancia partidista prevista para controvertir el acto reclamado.

Pues la promovente impugna la declaración de no procedencia de su registro como candidata al cargo de secretaria municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, por el periodo 2026-2028, señalando como autoridades responsables al Comité Directivo Municipal y a la Comisión Electoral Municipal de Jesús María, Aguascalientes, ambas de dicho instituto político.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 222, fracción II, inciso e) y 223 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordena proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes **el reencauzamiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, a efecto de que sea la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Partido Acción Nacional, quien conozca y resuelva la controversia planteada, al estimarse que es la instancia competente conforme a los artículos 120 y 121 de sus Estatutos Generales.

En ese sentido, se instruye a la secretaria de estudio de esta Ponencia, dar cuenta al Pleno del presente acuerdo a fin de que se determine la procedencia o no del reencauzamiento de vía.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el magistrado instructor, en presencia de su secretaria de estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA

SECRETARIA DE
ESTUDIO

ISEIDI YAMILETH ROMO
GARCÍA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ACTUARÍA

TEEA-SGA-UA-ES-014/2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

ACTORA. ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA GONZALEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A CANDIDATA AL CARGO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

En relación con el **ACUERDO DE RADICACION Y VISTA AL PLENO** emitido en fecha dieciocho de marzo del presente año, por el magistrado **Horacio José Ricardo López Castañeda integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes** en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO** por **ESTRADOS** el acuerdo que nos ocupa, fijándolo para tal efecto a las **doce horas con cuarenta minutos**, del día que transcurre. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 34, 37, 208, 209 y 211, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CONSTE. -----

Titular de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Lic. René Miguel Ángel Alpízar Castillo



RAZÓN DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-001/2026.

ACTORA. C. ROSAURA ESTEPHANIA GARCÍA
GONZALEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO
ASPIRANTE A CANDIDATA AL CARGO DE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN
ELECTORAL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

En relación con el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA AL PLENO** emitido en fecha dieciocho de marzo del presente año, por el magistrado **Horacio José Ricardo López Castañeda** integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente al rubro indicado, el suscito Titular de la Unidad de Actuaría, **ASIENTO RAZÓN** que, a las **doce horas con cuarenta minutos**, fijé en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional el acuerdo que nos ocupa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 34, 37, 208, 209 y 211, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **CONSTE. - - -**

Titular de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Lic. René Miguel Angel Alpízar Castillo



Para: Mtra. Laura Hortensia Llamas Hernández,
Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de
Aguascalientes.

De: Lic. Iseidi Yamileth Romo García,
Secretaria de estudio de la ponencia I del Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

Fecha: 18 de marzo de 2026.

Asunto: Se propone el reencauzamiento del expediente TEEA-
JDC 001/2026.

Memorando: TEEA-PI-008/2026.

Por medio del presente, y en atención a lo ordenado en la fracción IV del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis dictado dentro del expediente TEEA-JDC 001/2026, así como de conformidad a lo instruido por el magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, me permito informar lo siguiente:

El diecisiete de marzo del dos mil dos mil veintiséis, fue interpuesto por la ciudadana Rosaura Estephania García González un juicio para la protección de los derechos político-electorales, quien se ostenta como aspirante a candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, por el periodo 2026-2028 en contra de diversos actos que vulneran sus derechos político-electorales, en concreto el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, mediante el cual se declaró la no procedencia de su registro como candidata al cargo de secretaria municipal de Acción Juvenil del PAN, en el Municipio de Jesús María, por no cumplir ciertos requisitos; señalando además como autoridades responsables al Comité Directivo Municipal y a la Comisión Electoral Municipal de Jesús María, Aguascalientes del Partido Político Acción Nacional.

De un análisis preliminar del medio de impugnación promovido se advirtió, -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- la actualización de una causal notoria y manifiesta de improcedencia, consistente en la falta de agotamiento de la instancia partidista, prevista para controvertir el acto reclamado.

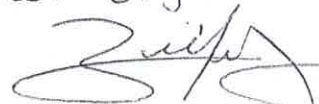
En ese sentido, y en términos de lo ordenado por el acuerdo mencionado, es que se propone al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el reencauzamiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a efecto de que sea la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido político Partido Acción Nacional, quien conozca y resuelva, al estimarse ser la instancia competente.

En virtud de lo anterior se pone a su disposición el expediente de mérito para el análisis correspondiente y de considerarse pertinente, sea emitida la determinación como órgano colegiado.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE


LIC. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA,
SECRETARIA DE ESTUDIO DE LA PONENCIA I DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

13:05hrs
18-03-2026
Recibi original


Para: Lcdo. Óscar Guillermo Montoya Contreras,
Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

De: Lic. Iseidi Yamileth Romo García,
Secretaría de estudio de la ponencia I del Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

Fecha: 18 de marzo de 2026.

Asunto: Se propone el reencauzamiento del expediente TEEA-
JDC 001/2026.

Memorando: TEEA-PI-007/2026.

Por medio del presente, y en atención a lo ordenado en la fracción IV del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis dictado dentro del expediente TEEA-JDC 001/2026, así como de conformidad a lo instruido por el magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, me permito informar lo siguiente:

El diecisiete de marzo del dos mil dos mil veintiséis, fue interpuesto por la ciudadana Rosaura Estephania García González un juicio para la protección de los derechos político-electorales, quien se ostenta como aspirante a candidata al cargo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, por el periodo 2026-2028 en contra de diversos actos que vulneran sus derechos político-electorales, en concreto el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEJM-05/2026, mediante el cual se declaró la no procedencia de su registro como candidata al cargo de secretaria municipal de Acción Juvenil del PAN, en el Municipio de Jesús María, por no cumplir ciertos requisitos; señalando además como autoridades responsables al Comité Directivo Municipal y a la Comisión Electoral Municipal de Jesús María, Aguascalientes del Partido Político Acción Nacional.

De un análisis preliminar del medio de impugnación promovido se advirtió, -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- la actualización de una causal notoria y manifiesta de improcedencia, consistente en la falta de agotamiento de la instancia partidista, prevista para controvertir el acto reclamado.

En ese sentido, y en términos de lo ordenado por el acuerdo mencionado, es que se propone al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el reencauzamiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a efecto de que sea la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido político Partido Acción Nacional, quien conozca y resuelva, al estimarse ser la instancia competente.

En virtud de lo anterior se pone a su disposición el expediente de mérito para el análisis correspondiente y de considerarse pertinente, sea emitida la determinación como órgano colegiado.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE



LIC. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA,
SECRETARIA DE ESTUDIO DE LA PONENCIA I DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Recibí
Cristian vco.
13:00 hrs.
18/03/2026





TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Quien suscribe, Iseidi Yamileth Romo García, secretaria de estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: -----

-----**C E R T I F I C A**-----

Con fundamento en los artículos 360, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 52, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **DOY FE** que el presente legajo constante en 50 (cincuenta) fojas útiles por uno y ambos de sus lados concuerda fielmente con su original, mismo que cotejé y tuve a la vista. Dicho documento corresponde al expediente TEEA-JDC-001/2026 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

-----**C O N S T E**-----

Se extiende la presente certificación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **Doy fe.** -----

ATENTAMENTE

**LIC. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA.
SECRETARIA DE ESTUDIO DEL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PONENCIA I